

PAZ CORP S.A.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima bajo la razón social de "**Paz Corp S.A.**", en adelante la "Sociedad". Esta sociedad estará sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las disposiciones legales pertinentes, en especial, las establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero: a) efectuar toda clase de inversiones en toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles y, en general, participar en sociedades de cualquier clase naturaleza u objeto, chilenas o extranjeras, en comunidades y asociaciones; b) el estudio, desarrollo, ejecución y explotación de inversiones y negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, negociar y disponer en cualquier forma y a cualquier título de bienes raíces urbanos o rurales, pudiendo efectuar loteos, urbanizaciones, construcciones de cualquier naturaleza y venderlas y/o explotarlas por cuenta propia o ajena, así como también gestionar u otorgar financiamientos asociados a dichos negocios; y c) prestar servicios de arquitectura y de gestión comercial, inmobiliaria, financiera, económica, jurídica y de recursos humanos, así como prestar servicios vinculados a la capacitación profesional, prevención de riesgos y seguridad laboral. Para el logro de sus objetivos, la Sociedad podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase o naturaleza o de comunidades y asociaciones en general, ingresar a las ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la cantidad de cincuenta y tres mil doscientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos, dividido en doscientas ochenta y tres millones trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y del valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la Ley sobre Sociedades

Anónimas y su Reglamento. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en los artículos transitorios de estos estatutos.

TITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros los que serán elegidos por la Junta de Accionistas. Los directores durarán en su cargo un período de tres años. Transcurrido dicho período, el Directorio será renovado totalmente, pudiendo los directores ser reelegidos en sus cargos indefinidamente.

Artículo Séptimo: Los directores podrán o no ser remunerados por el ejercicio de sus funciones según lo determine anualmente la Junta de Accionistas. En caso de serlo, el monto de la remuneración será fijado anualmente por la Junta de Accionistas.

Artículo Octavo: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio, y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La Superintendencia de Valores y Seguros, por resolución fundada, podrá requerir al Directorio para que sesione a fin de que se pronuncie sobre las materias que someta a su decisión. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Artículo Noveno: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto dirimente.

Artículo Décimo: El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario el otorgamiento de poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la Sociedad que le compete al Gerente General.

Artículo Undécimo: El Directorio, en la primera reunión siguiente a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la Sociedad.

TÍTULO CUARTO: GERENTE GENERAL.

Artículo Duodécimo: La Sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, el cual fijará sus atribuciones y deberes. Sin perjuicio de lo anterior, al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de

todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el cargo de director, Presidente, auditor o contador de la Sociedad.

TÍTULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Decimotercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. La Superintendencia de Valores y Seguros podrá suspender, por resolución fundada, la citación a Junta de Accionistas y la Junta misma, cuando fuere contraria a la ley, a los reglamentos o a los estatutos. La Superintendencia de Valores y Seguros podrá hacerse representar en toda Junta de Accionistas, con derecho a voz, y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquiera cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquiera otra que pueda afectar la legitimidad de la Junta o la validez de sus acuerdos.

Artículo Decimocuarto: Las Juntas de Accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Lo anterior, salvo que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo Decimoquinto: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

TÍTULO SEXTO: BALANCE, MEMORIA, OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Decimosexto: La Sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

Artículo Decimoséptimo: El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos independientes.

Artículo Decimoctavo: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Artículo Decimonoveno: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Dichos auditores externos independientes deberán ser elegidos de entre aquéllos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y quedarán sujetos a su fiscalización. Los requisitos, derechos y obligaciones, funciones y atribuciones de los auditores externos independientes serán los que determina la ley.

TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Vigésimo Primero: La Sociedad se disolverá por las causales contempladas en la ley.

Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta en la ley, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disuelve por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones válidamente emitidas con derecho a voto, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Vigésimo Tercero: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplimiento término Los

liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO OCTAVO: ARBITRAJE.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales accionistas, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán resueltas por un árbitro de derecho designado de común acuerdo por las partes, quien se someterá, tanto en la tramitación como en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, a la ley chilena. Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la justicia ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o haya desempeñado por más de dos años el cargo de profesor de derecho civil o de derecho comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, sede Santiago. En contra del fallo del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: El capital social de cincuenta y tres mil doscientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos, dividido en doscientas ochenta y tres millones trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, ha sido y será suscrito y pagado en la siguiente forma: a) Con la suma de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos, dividido en ciento noventa millones trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas acciones ordinarias y sin valor nominal, que corresponde al capital social al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, de conformidad con el balance aprobado por la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado a esta fecha. b) Con la suma de dieciocho mil seiscientos millones de pesos dividido en noventa y tres millones de acciones ordinarias y sin valor nominal, cantidad que corresponde al aumento del capital social acordado en junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, las que se emitirán, suscribirán y pagarán de la siguiente forma: (i) la cantidad de noventa y un millones doscientas cincuenta mil acciones de pago que serán ofrecidas preferentemente a los accionistas en conformidad a la ley, debiendo quedar íntegramente suscritas y pagadas en un plazo de tres años contados desde la celebración de la junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve; y (ii) la cantidad de un millón setecientas cincuenta mil acciones de pagos que serán emitidas por la Sociedad para dar cumplimiento a planes de compensación para ejecutivos y trabajadores de la Sociedad y de sus filiales, conforme al programa de opciones que el Directorio elaborará al efecto, y que serán suscritas

y pagadas por los ejecutivos y trabajadores de la Sociedad y sus filiales que ejerzan las opciones de suscripción de acciones que les hubiere otorgado la Sociedad. Respecto a esta parte del aumento, los accionistas no gozarán de opción preferente, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. El plazo para suscribir y pagar estas acciones será de cinco años, contado desde la celebración de la junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve.

Artículo Segundo Transitorio: El Directorio actual de la Sociedad, con carácter de provisorio y que funcionará hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se procederá a designar al Directorio permanente, estará integrado por los señores Benjamín Paz Tchimino, Ricardo Paz Daniels, Andrew Cummins, Juan Bilbao Hormaeche y Salvador Valdés Correa.

Artículo Tercero Transitorio: De conformidad con la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, se designa como auditores externos independientes de la Sociedad a la firma Ernst & Young, la cual durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, oportunidad en la cual se procederá a designar a los auditores externos independientes definitivos.

Artículo Cuarto Transitorio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las citaciones a Juntas de Accionistas que fueren procedentes se efectuarán mediante avisos publicados en el diario “El Mercurio” de Santiago.

CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE PAZ CORP S.A.

1. La sociedad nació producto de la división de Inversiones Britania Limitada en dos sociedades, una que subsiste y continúa con su misma razón social, y una nueva sociedad denominada Paz Corp S.A. a la cual se asignaron los activos y pasivos del negocio inmobiliario y construcción que antiguamente pertenecían a Inversiones Britania Limitada. En consideración a lo anterior, los estatutos de la sociedad constan en la escritura pública de división de Inversiones Britania Limitada otorgada con fecha 20 de enero de 2006 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 10.582 número 7.134 del año 2006, y publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de marzo de 2006.

2. Dichos estatutos han experimentado las siguientes modificaciones:

(i) modificación acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de marzo de 2006, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con esa misma fecha. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 14.722 número 10.138 del año 2006, y publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de abril de 2006.

(ii) modificación acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 9 de junio de 2006, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 14 de junio de 2006. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 23.300 número 16.158 del año 2006, y publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 2006.

(iii) modificación acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 1 de septiembre de 2006, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 11 de septiembre de 2006. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 38.035 número 26.968 del año 2006 y publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de septiembre de 2006.

(iv) modificación acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 26 de abril de 2007, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 15 de mayo de 2007. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 20.342 número 14.845 del año 2007, y publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2007.

(v) modificación acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 10 de julio de 2007, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 11 de julio de 2007. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 28.544 número 20589 del año 2007, y publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de julio de 2007.

(vi) modificación acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de septiembre de 2007, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 24 de septiembre de 2007. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 40.334 número 28.886 del año 2007, y publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de octubre de 2007.

(vii) modificación acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de agosto de 2009, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de septiembre de 2009. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 43.372 número 29.992 del año 2009, y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de septiembre de 2009.

GERENTE GENERAL